

DECRETO #394



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO. El 4 de julio de 2012 se publicó en el Suplemento número 3 al 53 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto No. 403, emitido por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, mediante el cual se designaron Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a los ciudadanos BERTINA PONCE VILLALOBOS y MIGUEL RODRÍGUEZ JÁQUEZ, por un período de tres años a partir del 30 de junio de 2012, por lo que su encargo habrá de concluir el próximo 30 de junio.

RESULTANDO SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el dos de junio de dos mil quince, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo que contiene la Convocatoria para la designación, en su caso, de dos miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, que presentaron las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Zacatecas; 17 fracción I y 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 97 fracción III, 102, 104 fracciones I, II y III y 105 del Reglamento General.



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

RESULTANDO TERCERO. En esa misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia se aprobó con el carácter de urgente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo.

RESULTANDO CUARTO. Aprobada que fue la Iniciativa en comento, se emitió el Acuerdo #123, del dos de junio de dos mil quince, que contiene la Convocatoria al Proceso de Consulta Pública y Elección de Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO QUINTO. De conformidad con los lineamientos establecidos en dicho instrumento, las solicitudes de los aspirantes comenzaron a recibirse a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria y hasta las 20:00 horas del 10 de junio de 2015, período durante el cual, en la Oficialía de Partes de esta Honorable Soberanía Popular, se recibieron siete solicitudes de registro a dicho proceso: dos de ratificación de los actuales Consejeros Consultivos que concluyen el período para el cual fueron designados y cinco de nuevos aspirantes al cargo, cuatro mujeres y un hombre.



RESULTANDO SEXTO. La lista de las y los candidatos inscritos al procedimiento de consulta pública y elección, se publicó a las 09:00 horas del 11 de junio de 2015 en el Portal de la Legislatura www.congresozac.gob.mx, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y que a continuación se transcribe:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS COMUNICA QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA Y ELECCIÓN PARA DESIGNAR CONSEJEROS CONSULTIVOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE REGISTRARON LAS Y LOS CIUDADANOS SIGUIENTES:

No.	NOMBRE
1	Berrún Robles Estela
2	Jáquez Robles Luis Gerardo
3	Ponce Villalobos Bertina
4	Rodríguez Jáquez Miguel
5	Santacruz Reyes Marina
6	Trejo Ortiz Cristela Isabel
7	Villegas Santillán María Teresa

RESULTANDO SÉPTIMO. Con fecha 16 de junio del presente año, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política presentó ante el Pleno la iniciativa de punto de acuerdo para modificar los plazos establecidos en la convocatoria para la recepción de solicitudes, únicamente en lo relativo a las personas del sexo masculino, pues para el 10 de junio del año en curso –fecha en la que concluyó el plazo– sólo se habían inscrito dos hombres.

RESULTANDO OCTAVO. Aprobada que fue la Iniciativa citada, esta Soberanía Popular emitió el Acuerdo #126, de la misma fecha, por lo que el plazo de recepción de solicitudes fue ampliado a los días 17 y 18 de junio del presente año, únicamente para personas del sexo masculino.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO NOVENO. La lista de los candidatos inscritos con motivo de la ampliación del plazo, se publicó a las 09:00 horas del 19 de junio de 2015 en el Portal de la Legislatura www.congresozac.gob.mx, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y se inscribieron los ciudadanos siguientes:

1. Carlos Sánchez José Manuel
2. Cortés Cervantes Alfonso
3. Félix Meza Yeudiel Tarsicio
4. Ortiz Chávez Raúl

Con base en los antecedentes señalados, se emite el presente Decreto conforme a los siguientes

CONSIDERANDO PRIMERO. Las Comisiones de Derechos Humanos y Jurisdiccional son competentes para conocer de las solicitudes presentadas para ocupar el cargo de Consejero Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, así como para proponer la terna de candidatos ante

el Pleno de esta Soberanía Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 149 y 155 de su Reglamento General.




H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO SEGUNDO. El artículo 155 del Reglamento General del Poder Legislativo establece el procedimiento que deberá seguirse para la designación de los Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; tal disposición establece textualmente lo siguiente:

Artículo 155. El Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, serán designados por la Legislatura con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta que le formulen los coordinadores de los Grupos Parlamentarios y que presente la Comisión de Régimen Interno al Pleno.

En lo conducente se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 149 de este Reglamento y la Comisión de Derechos Humanos deberá presentar el dictamen correspondiente al Pleno.

Asimismo, de conformidad con la Base Quinta de la Convocatoria, fracción IV, los legisladores que integran esas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional, analizaron los expedientes de las candidatas, con el fin de comprobar que satisficieran los requisitos señalados, con el objeto de proponer al Pleno la terna correspondiente.



CONSIDERANDO TERCERO. Los diputados integrantes de esta Honorable Asamblea consideramos que el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado tiene gran importancia para el pueblo zacatecano, pues se trata del cuerpo colegiado que representa a la sociedad civil ante dicho organismo y estimamos que en su integración debe imperar la paridad de género, por tratarse de una necesidad impostergable para lograr la equidad social y garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Por tal motivo, sus miembros deben reflejar la diversidad existente en la sociedad zacatecana y, en consecuencia, esta Representación Popular debe procurar que en su integración se respete la paridad de género como condición indispensable para garantizar la representatividad de mujeres y hombres y permitir, con ello, que sus distintos puntos de vista enriquezcan las discusiones y las decisiones que, en su momento, llegue a tomar el Consejo Consultivo.

CONSIDERANDO CUARTO. La Base Segunda de la convocatoria establece textualmente lo siguiente:

SEGUNDA. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO CONSULTIVO.

A. Podrán participar en el proceso de consulta pública y elección, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- I.** Ser persona zacatecana;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;

III. No desempeñar cargo o comisión como servidores públicos, con excepción de la docencia; y

IV. Cuando provengan de la representación popular o del servicio público, no haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario público sancionado.

B. Los expedientes de las candidatas o candidatos que se anexen a la propuesta, deberán contener, en original y copia, los documentos siguientes:

I. La solicitud de registro a la elección, debidamente formulada y con firma autógrafa;

II. Acta de nacimiento;

III. Documento expedido por la Autoridad Electoral Federal en la que haga constar que la candidata o candidato se encuentra vigente en sus derechos político-electorales;

IV. Constancia expedida por la autoridad administrativa competente, en la que haga constar la residencia efectiva en el Estado, por al menos 6 meses anteriores al día de su designación;

V. Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad federal electoral;

VI. Currículum vitae, con copia de la documentación probatoria;

VII. Programa mínimo de trabajo;

VIII. Los documentos que consideren idóneos para acreditar que poseen experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos;

IX. Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten las declaraciones siguientes:





a) Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;

b) Que actualmente no desempeña cargo o comisión como servidor público; y

X. Carta en la que acepte los términos y condiciones para participar en el proceso de consulta pública y elección previstos en esta convocatoria.

Las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y Jurisdiccional de la Honorable LXI Legislatura del Estado, se reservan el derecho de solicitar a las autoridades correspondientes las constancias respectivas para la comprobación de los requisitos antes señalados, en cualquier etapa del proceso de la designación.

La dependencia competente de la Honorable Legislatura del Estado, previo cotejo de las copias con sus originales, procederá a realizar la certificación correspondiente y devolverá los originales al oferente de los mismos.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos mencionados, las aspirantes acompañaron los documentos siguientes:

Estela Berrún Robles

- Acta de nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil, con sede en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas.
- Copia certificada por el Vocal Secretario de la Junta Local del INE de la credencial de elector.
- Carta de residencia expedida por el Secretario de Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Solicitud de registro en el proceso de elección.
- Plan de Trabajo
- Curriculum Vitae.
- Escrito en el que manifiesta que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.



- Escrito en el que manifiesta que no desempeña cargo o comisión como servidor público.
- Carta de aceptación de los términos y condiciones de la convocatoria.
- Diversos reconocimientos por la participación e impartición de cursos y capacitaciones en materia de Derechos Humanos.
- Dos cartas de recomendación.
- Copia del Título de Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Cristela Isabel Trejo Ortiz

- Acta de nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil, con sede en el Municipio de Querétaro, Querétaro.
- Copia certificada por el Vocal Secretario de la Junta Local del INE de la credencial de elector.
- Carta de residencia expedida por la Encargada del Departamento de Trabajo Social del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.
- Solicitud de registro en el proceso de elección.
- Currículum Vitae.
- Escrito en el que manifiesta que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- Escrito en el que manifiesta que no desempeña cargo o comisión como servidor público.
- Carta de aceptación de los términos y condiciones de la convocatoria.
- Plan de Trabajo.
- Diversos reconocimientos.

Marina Santacruz Reyes

- Acta de nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil, con sede en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas.



- Copia certificada por el Vocal Secretario de la Junta Local del INE de la credencial de elector.
- Carta de residencia expedida por el Secretario de Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Solicitud de registro en el proceso de elección.
- Plan de Trabajo
- Currículum Vitae.
- Escrito en el que manifiesta que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- Escrito en el que manifiesta que no desempeña cargo o comisión como servidor público.
- Carta de aceptación de los términos y condiciones de la convocatoria.
- Diversos reconocimientos por la participación e impartición de cursos y capacitaciones en materia de Derechos Humanos.
- Copia del Título de Profesora en Educación Primaria.
- Carta de Pasante de Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas.

María Teresa Villegas Santillán

- Acta de nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil, con sede en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas.
- Copia certificada por el Vocal Secretario de la Junta Local del INE de la credencial de elector.
- Carta de residencia expedida por el Secretario de Gobierno del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.
- Carta de no antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado
- Solicitud de registro en el proceso de elección.
- Plan de Trabajo
- Currículum Vitae.
- Escrito en el que manifiesta que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- Escrito en el que manifiesta que no desempeña cargo o comisión como servidor público.



- Carta de aceptación de los términos y condiciones de la convocatoria.
- Diversos reconocimientos.
- Copia del Título de Doctora en Administración Pública por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado.
- Copia del Título de Maestra en Administración por la Universidad Autónoma de Zacatecas.
- Copia del Título de Contador Público por la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Bertina Ponce Villalobos

- Acta de nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil, con sede en el Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua.
- Copia certificada por el Vocal Secretario de la Junta Local del INE de la credencial de elector.
- Carta de residencia expedida por el Secretario de Gobierno del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.
- Solicitud de registro en el proceso de elección.
- Plan de Trabajo
- Currículum Vitae.
- Escrito en el que manifiesta que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- Escrito en el que manifiesta que no desempeña cargo o comisión como servidor público.
- Carta de aceptación de los términos y condiciones de la convocatoria.
- Diversos reconocimientos por la participación e impartición de cursos y capacitaciones en materia de Derechos Humanos.

De conformidad con lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional consideraron que todas las aspirantes presentaron la documentación exigida por la convocatoria y, por ende, cumplieron con los requisitos formales exigidos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO QUINTO. Una vez que verificaron que las aspirantes cumplieron con los requisitos formales exigidos, de conformidad con la Base Quinta de la Convocatoria, las Comisiones Dictaminadoras elaboraron un listado atendiendo al orden alfabético por el primer apellido de las aspirantes al cargo, a efecto de citarlas para asistir a la entrevista ante esas Comisiones, el 15 de junio de 2015 a partir de las 09:00 horas.

En esa misma fecha, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional realizaron las entrevistas con las cinco ciudadanas registradas; cada una expuso sus motivos, perfiles, méritos y la propuesta de un programa mínimo de trabajo e informe de actividades.

CONSIDERANDO SEXTO. Los parámetros de evaluación fueron precisados en la Base Quinta, fracción V, de la Convocatoria, como se señala a continuación:

- I. En relación con los criterios que se tomarán en cuenta para la conformación de la terna correspondiente, previa acreditación de todos los requisitos señalados con anterioridad, se valorará lo siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- a) Preparación académica;
- b) Experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos reconocidos en las leyes federales, estatales e instrumentos jurídicos internacionales; y
- c) Programa mínimo de trabajo o, en su caso, informe de actividades.

II. En relación con los criterios que se tomarán en cuenta para proponer la ratificación o no de los Consejeros en funciones, se considerará a lo siguiente:

- a) Valoración de los motivos, méritos y argumentos que se expongan durante la entrevista; y
- b) Valoración del informe de actividades y desempeño en el cargo como Consejero Consultivo.

CONSIDERANDO SÉPTIMO. Para esta Asamblea Popular, las siguientes personas cumplen con los requisitos formales y elementos de valoración establecidos en la convocatoria para ocupar el cargo de Consejeros Consultivos:

1. Ponce Villalobos Bertina
2. Santacruz Reyes Marina
3. Villegas Santillán María Teresa

La determinación anterior tuvo como sustento el análisis detallado del expediente de cada una de las aspirantes seleccionadas, así como el resultado de las entrevistas.

En la entrevista efectuada por las Comisiones Unidas, la **C. Bertina Ponce Villalobos** afirmó lo siguiente:



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Busca ser designada en el cargo porque quiere ver concluidos los trabajos que inició en su gestión como Consejera, dentro de los cuales está la construcción del nuevo edificio para este organismo, pues la gente merece ser atendida en un edificio en mejores condiciones; así como el rescate de las Casas del Sol, pues hay mucha gente que se queda a dormir afuera del Hospital de la Mujer porque no tiene para pagar el albergue.

Menciona que trabaja con alumnos de escuelas primarias para evitar y erradicar el *bullying*; con los niños del Consejo Tutelar en un proyecto estatal de tanatología con una conferencia llamada “Aprendiendo del Dolor”, la cual pretende llevarla a todo el estado de ser designada; además tiene una fundación que ayuda a niños y adolescentes con enfermedades terminales.

Por su parte, la **C. Marina Santacruz Reyes**, expresó lo siguiente:

Desea formar parte del Consejo por su deseo de servir dentro de su ámbito como supervisora escolar, pues tiene contacto directo con niños, padres de familia y docentes. Considera importante para cualquier proyecto de trabajo, que la ciudadanía conozca los derechos humanos; le interesaría presentar una iniciativa en donde se dé a conocer a los grupos más vulnerables de la sociedad cuáles son sus derechos y cómo deben serles respetados.



M. LEONILDA
DEL ESTADO

Asimismo, le interesa que la promoción y la difusión de estos derechos en los niños y los padres de familia, sea un trabajo constante desde el aula y la familia; las acciones de la Comisión deben ser con carácter preventivo para no llegar a situaciones difíciles.

Finalmente, la **C. María Teresa Villegas Santillán**, manifestó lo siguiente:

Su interés para integrar el Consejo, parte de su convicción en que la democracia radica en la colaboración de los particulares con los diferentes poderes y sus instituciones, en este caso la Comisión. Comenta que en la Universidad Autónoma de Zacatecas se desarrolla como investigadora, lleva un programa de gestión de políticas públicas y la principal para ella es la del respeto a los derechos humanos.

Desde el punto de vista de la educación, es importante verificar que los alumnos tengan la atención debida desde el punto de vista académico y que los maestros respeten su dignidad y ofrezcan educación de calidad. Además, considera importante que la Comisión verifique el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones, para que los ciudadanos se sientan atendidos.



De acuerdo con lo señalado, a juicio de esas Comisiones Unidas, las personas que integraron la terna demostraron conocimientos amplios en materia de la protección y defensa de los derechos humanos, además, el programa de trabajo que presentaron contribuye, a juicio de esas Comisiones Unidas, a fortalecer y consolidar las actividades de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

De la misma forma, debe destacarse que la preparación académica de quienes integran la terna, les permitirá tomar las decisiones más adecuadas en los asuntos que deban resolver.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos nos obliga, como legisladores, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; de acuerdo con ello, tenemos la certeza de que con la selección de las personas que integran la terna, estamos cumpliendo el mandato constitucional citado.

CONSIDERANDO OCTAVO. Por lo que se refiere al caso específico de la C. BERTINA PONCE VILLALOBOS, Consejera Consultiva en funciones, se expresa lo siguiente:

El artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas previene, en su segundo párrafo, la posibilidad de que los integrantes del Consejo Consultivo sean ratificados o no, en el cargo, por decisión fundada y motivada de

las Comisiones de Dictamen y aprobación del Pleno de la Legislatura.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Los legisladores que integran las Comisiones Unidas de Dictamen consideraron que si bien la C. BERTINA PONCE VILLALOBOS cumplía con los requisitos para ser ratificada, tomamos la determinación de no proponerlo así al Pleno de esta Soberanía Popular, por lo siguiente:

En efecto, los Colectivos dictaminadores fueron de la opinión de que la modernización de las comisiones estatales de derechos humanos, obligadamente pasa por la designación objetiva, transparente y abierta de sus consejeros.

Por lo anterior, el marco jurídico en materia y la propia convocatoria, faculta a diversas instancias, incluyendo a las propias Comisiones de Dictamen, para analizar los perfiles y designación posterior, en su caso, de quienes ocuparán dicho encargo.

De conformidad con ello, la terna que se propuso fue producto de un minucioso y neutral proceso de selección, para su posterior procedimiento de elección en el interior de este Poder Soberano, todos ellos son actos reglados y, por tanto, complejos y, en su conjunto, conforman un procedimiento, cuya fase final se agota con la designación por parte del Pleno de esta

Representación Popular, en el ejercicio de su poder soberano y, valga decirlo, ya no se requiere de una fundamentación especial, por tener el carácter de acto electivo en votación por cédula.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo anterior, se propuso que bajo las premisas expuestas, este órgano deliberante y de decisión soberana pudiera optar con su votación, que los órganos colegiados, como es el caso del Consejo Consultivo, puedan ser renovados para garantizar, de esta forma, la innovación y modernización de sus programas y actividades, lo que redundará, sin duda, en una mejor defensa y protección de los derechos humanos de la población zacatecana.

Lo anterior fue así, puesto que de haber optado por la propuesta de ratificación de la profesionista, habría impedido analizar la historia personal y la experiencia de otras personas igualmente valiosas que las que actualmente integran el referido cuerpo colegiado. Esto fue posible, por la emisión de la convocatoria a los ciudadanos para recabar sus perfiles, propuestas y planes de trabajo tendentes a modernizar y oxigenar el cuerpo colegiado encargado de velar por la protección de los derechos humanos de los gobernados.

En ese sentido, la propuesta de no ratificar, contrario a limitar o restringir los derechos de la C. BERTINA PONCE VILLALOBOS,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al principio pro homine, se optó por asumir la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, de esa manera, bajo la óptica de una ponderación tuitiva, las Comisiones de Dictamen determinaron incluir en la terna respectiva a la citada profesionalista, a efecto de que colmados los requisitos para fungir como Consejera Consultiva de Derechos Humanos, fuera el Pleno quien en el uso de sus facultades deliberativas decidiera sobre la designación de forma soberana, habida cuenta de que se han cumplido las fases establecidas en la convocatoria y, por ende, las reglas del procedimiento como acto complejo y discrecional en lo relativo a la elección de los ciudadanos que ocuparán el cargo.

Así las cosas, dada esta naturaleza, el presente argumento cumple con la fundamentación y motivación exigida en el artículo 16 Constitucional, puesto que conforme al marco normativo y a la convocatoria, las Comisiones de Dictamen tienen competencia para emitir el acto y, además, se ha apegado al procedimiento regulado en la ley, dado que lo primero constituye el fundamento legal de su actuación y, lo segundo, es la expresión de los motivos particulares por los cuales resulta aplicable la norma invocada.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Lo anterior permitió a esta Legislatura como cuerpo y a los legisladores en lo personal, emitir su voluntad para elegir entre las aspirantes al cargo, pues una vez fundada y motivada la parte reglada del acto complejo, la ley permite que este órgano habilitado, en ejercicio de su facultad discrecional, adopte cualquier decisión.

Por tanto, no se desestimó la experiencia adquirida en el interior del Consejo Consultivo, virtud a ello, se incluyó en la terna propuesta a la C. BERTINA PONCE VILLALOBOS.

CONSIDERANDO NOVENO. Finalmente, se debe hacer hincapié que el proceso de selección fue un ejercicio participativo, donde prevalecieron los principios de democracia y equidad, de acuerdo con ello, los Colectivos Dictaminadores fueron del entendimiento unánime que para dotar a las y los zacatecanos de la protección más amplia y garantista de sus derechos humanos, se debería elegir a los candidatos o candidatas con los mejores atributos, capacidades y cualidades, que puedan custodiar y defender los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, de la manera más puntual, responsable, eficiente y respetuosa.

Sin duda alguna, la terna aprobada por esta Soberanía reunió los requisitos y características más amplias que se necesitan

para ocupar el cargo de Consejero Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

SE DESIGNA CONSEJERA CONSULTIVA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Octavo de este Decreto, esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado determina la no ratificación en el cargo de Consejera Consultiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas de la C. Bertina Ponce Villalobos.

SEGUNDO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado designa a la **C. MARÍA TERESA VILLEGAS SANTILLÁN** como Consejera Consultiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en sustitución de la Ciudadana Bertina Ponce Villalobos, por un período de tres años a partir del 30 de Junio de 2015.

TERCERO. Notifíquese de su designación y mándese llamar a la **C. MARÍA TERESA VILLEGAS SANTILLÁN** a fin de que comparezca ante esta Soberanía Popular a rendir la protesta de ley.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

CUARTO. Notifíquese al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, así como a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial de la entidad, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese, por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil quince.

PRESIDENTA

DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO

SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ